

DECRETO 1/2008, DE ...DE ... POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 137/2002, DE 30 DE ABRIL, DE APOYO A LAS FAMILIAS ANDALUZAS.

En el año 2002, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

Tal norma expresaba la voluntad decidida del Gobierno andaluz de potenciar un conjunto de medidas a favor de las familias andaluzas; para facilitar la vida familiar, así como la integración de la mujer y el hombre en la vida laboral en condiciones de igualdad. Para la consecución de esos objetivos, dicho Decreto configuraba un marco general que permitía el desarrollo de medidas concretas.

Considerándose necesaria la actualización y revisión de las medidas inicialmente aprobadas, cada año, desde 2002 se ha venido aprobando un nuevo Decreto que ha recogido la previsión de dar respuesta a las demandas sociales que se iban planteando. Hasta la fecha, han sido el Decreto 18/2003 de 4 de febrero, 7/2004 de 20 de enero, 66/2005 de 8 de marzo, 48/2006, de 1 de marzo y 100/2007, de 10 de abril.

El presente Decreto incide en uno de los ámbitos de la sociedad andaluza que más sensible se ha revelado desde la aparición del Decreto 137/2002, cual es el de los Centros de Atención Socio-educativa (Guarderías Infantiles.) La nueva norma incluye modificaciones en el mencionado ámbito con el objetivo de ofrecer una solución eficaz a las nuevas demandas exigidas, puestas de manifiesto por la experiencia acumulada en convocatorias precedentes.

La universalización paulatina en la prestación del servicio público de los Centros de atención socio-educativa a todas aquellas familias andaluzas que así lo demanden mediante la eliminación de los requisitos establecidos para el acceso a las plazas existentes en dichos centros, va a suponer que nuevas familias puedan acceder a tales recursos, permitiendo todo este proceso una completa acomodación entre oferta y demanda de plazas. En ese sentido, tales exigencias dejarán de actuar como elementos excluyentes para el acceso a una plaza en los centros mencionados y se convertirán en criterios a considerar en la baremación de las solicitudes presentadas.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21.3 y 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a iniciativa del Consejero de la Presidencia, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...de ... de 2008

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8: Plazas de centros de atención socio-educativa.

La Administración de la Junta de Andalucía establecerá, progresivamente, las medidas necesarias para facilitar una plaza en los centros de atención socio-educativa a aquellas familias con hijos e hijas menores de tres años que lo demanden.

Dos. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9: Destinatarios.

1. El o la menor para los que se solicite la plaza deberá tener más de dieciséis semanas y menos de tres años.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias socio-laborales de la familia solicitante lo justifiquen podrán atenderse niños y niñas menores de dieciséis semanas.

No podrá solicitarse plaza, de reserva o de nuevo ingreso, para un curso escolar, cuando el niño o la niña cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

2. Por la Consejería competente por razón de la materia se desarrollarán los criterios de admisión en los centros de atención socio-educativa financiados total o parcialmente por la Administración de la Junta de Andalucía, así como su baremación, entre los que figurarán, al menos, los siguientes:

- a) Que el padre y la madre o, en el caso de familias monoparentales, la persona de referencia, desarrollen una actividad laboral.
- b) Que existan circunstancias socio-familiares excepcionales que ocasionen un

grave riesgo para el o la menor.

- c) Que el padre o madre, o ambos, o un hermano o hermana del niño o la niña para el que se solicita la plaza en el Centro, tengan reconocido un grado de minusvalía.
- d) La proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre, tutor o representante legal del menor o de la menor.
- e) La existencia de hermanos y hermanas matriculados en el mismo centro.
- f) La condición de familia monoparental o numerosa.
- g) Los Ingresos de la unidad familiar.

En la convocatoria anual que se celebre para la adjudicación de las plazas se atenderán prioritariamente aquellos casos en los que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo para el o la menor, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los Centros de Acogida para mujeres maltratadas.

3. Se establecerán medidas para facilitar el acceso a una de las plazas en centros de atención socio-educativa cuando, con posterioridad a la adjudicación de las mismas, concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se tenga conocimiento de la existencia de circunstancias socio-familiares de grave riesgo para el o la menor.
 - b) Cuando existieran, de forma sobrevenida durante el curso, plazas vacantes en los Centros dependientes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o financiados total o parcialmente por esta Consejería y presentaran solicitudes para ocupar estas plazas familias con hijos e hijas menores de tres años.
- En cualquier caso, tendrán prioridad para ocupar dichas plazas aquellas familias, en las que concorra además alguna de las circunstancias sobrevenidas expresamente previstas en el párrafo a) de este apartado o aquellas otras que se encuentren ya en lista de espera en tales Centros.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Queda derogada la disposición adicional sexta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.